

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00069 00
Radicado Fiscalía	2015-01950 Fiscalía 44 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 001 2019-00002 00 Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de
Solicitante del control	José Edinson Hurtado Hurtado CC.76.277.334
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrículas inmobiliarias: 1. 370-717970 2. 370-64974 3. 370-48461 4. 370-280767 5. 370-3797
Asunto	Admite solicitud de control de legalidad Ordena correr traslado
Auto de sustanciación nro.	338

ASUNTO.

Recibida la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por el señor José Edinson Hurtado Hurtado, en nombre propio, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles identificados con las M.I. 370-717970, 370-

¹ Archivo "001ControlLegalidad" – tamaño 189MB.

64974, 370-48461, 370-280767 y 370-3797, de cuenta del proceso identificado con el radicado 110016099068201501950 E.D. y decretadas por la Fiscalía 44 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- mediante resolución de la fecha 16-02-2018; dispone este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud al trámite del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio por la causal prevista en el numeral 3° del artículo 112 del mismo Código.

Obviamente, no pasa desapercibido para este Despacho Judicial que el folio correspondiente para la matrícula inmobiliaria 370-3797 se encuentra cerrado, pero se estima necesario mantener el bien como objeto del presente trámite debido a la compleja situación que se presenta alrededor de la materialización de la medida cautelar de secuestro, como una posible afectación al ejercicio del derecho de dominio del señor José Edinson Hurtado Hurtado.

Misma razón por la cual, de manera excepcionalísima y por las particulares necesidades del caso, se ordena que por Secretaría del Despacho se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –ORIP- del Círculo Registral de Cali, para que de manera prioritaria y en un término no superior a los cinco (05) días hábiles se sirvan de suministrar el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 370-1023331.

No se acoge la solicitud de control de legalidad de los actos de investigación, procedimiento previsto en el artículo 115 del Código de Extinción de Dominio, toda vez que la norma fue declarada inexecutable

mediante decisión de control de constitucionalidad de la Corte Constitucional, en Sentencia C-516 de 2015.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Despacho, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-. Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

Por Secretaría del Despacho, se solicitará a nuestro homólogo, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia el traslado digital del expediente completo.

También se comunicará la presente decisión al Delegado Fiscal de la causa, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en calidad de interviniente se sirva del nombramiento de un representante judicial; e igualmente, se comunicará al agente del Ministerio Público que actúe dentro del proceso principal.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, por virtud exclusiva de la norma especial del último inciso del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022, y los artículos 44 y 54 CED se ordena la

notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 067**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín 02 de octubre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1338a7ecc507dac940ef8dc713f48f257dacb9d41506cbee6021a56205b8d**

Documento generado en 29/09/2023 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>